



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 659 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 11 AGO. 2021

VISTOS: En el MEMORANDO N°439-2021-GORE-ICA/PPR, que contiene la Resolución N° 09 de fecha 11 de febrero de 2021, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N°00446-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por PEÑA VALLADARES ROXANA MELCHORA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 657-2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesta por Roxana Melchora Peña Valladares contra la Resolución Directoral Regional N°4747-2018, sólo en el extremo que le concierne a la actora.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°00446-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N°09 de fecha 11 de febrero de 2021, seguido con el Expediente Judicial N°00446-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 10 de marzo del 2020, en el extremo que resuelve declarar: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta ROXANA MELCHORA PEÑA VALLADARES (heredera de don Mario Marcelo Aguilar Mamani conforme al Acta de Protocolización de la Sucesión Intestada), contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N°09 de fecha 11 de febrero de 2021, seguido con el Expediente Judicial N°00446-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 10 de marzo del 2020, en el extremo que resuelve declarar: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta ROXANA MELCHORA PEÑA VALLADARES (heredera de don Mario Marcelo Aguilar Mamani conforme al Acta de Protocolización de la Sucesión Intestada), contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 657-2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4747-2018, sólo en el extremo que le concierne a la actora. ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4° del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 45° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%





desde Abril de 1999, hasta Julio del 2009(entiéndase solo en los meses que percibió la bonificación por preparación de clases en base a la remuneración permanente y no en base a la remuneración total); debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro, bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público, sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. DISPONGO que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. PRECISARON que la ejecución de la sentencia se efectuará en la forma establecida en el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, T.U.O de la Ley N° 27584. Sin costas ni costos.

Que el estudio y el Análisis mencionan se debe expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% desde Abril de 1999, hasta Julio del 2009 (entiéndase solo en los meses que percibió la bonificación por preparación de clases en base a la remuneración permanente y no en base a la remuneración total); debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro. Conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

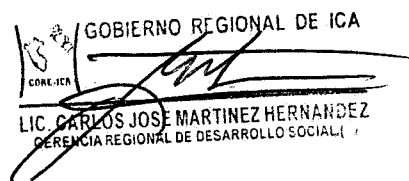
ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 657-2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesta por Roxana Melchora Peña Valladares contra la Resolución Directoral Regional N° 4747-2018, sólo en el extremo que le concierne a la actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta ROXANA MELCHORA PEÑA VALLADARES (heredera de don Mario Marcelo Aguilar Mamani conforme al Acta de Protocolización de la Sucesión Intestada) contra la Resolución Directoral Regional N° 4747-2018, sólo en el extremo que le concierne a la actora.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa otorgando al demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% desde Abril de 1999, hasta Julio del 2009 (entiéndase solo en los meses que percibió la bonificación por preparación de clases en base a la remuneración permanente y no en base a la remuneración total); debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL